

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- El señor Efraín Rodríguez, queda designado Cónsul de la República Dominicana en Ainse-a-Pitre, Haití, en sustitución del Lic. Dionis Sánchez.

ARTICULO 2.- El señor Wilson Alexander Camacho Cuevas, queda designado Vicecónsul de la República Dominicana en Ainse-a-Pitre, Haití.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 268-06 que integra una Comisión para realizar las gestiones necesarias a los fines de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas a ser adoptadas para el relanzamiento del Parque Industrial de Puerto Plata, y deroga el Decreto No.793-00 y el Art. 3 del Decreto No. 420-96.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 268-06

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 38, de fecha 4 de julio de 1963 creó la Zona Franca de Puerto Plata y dispuso que la misma fuera puesta bajo la dirección y administración de una corporación que se organizaría como una compañía por acciones con el carácter de empresa mixta, en la cual el Estado participaría con un 51% de las acciones.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata se organizó con una naturaleza jurídica diferente a la que estableció la Ley No. 38, de fecha 4 de julio de 1963, ya que la misma se constituyó de conformidad con la Ley No. 520

del 26 de julio de 1920 y fue incorporada mediante el Decreto No. 210 del 18 de octubre de 1974.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., establecen que formará parte de la Junta Directiva un miembro designado por el Poder Ejecutivo, el cual ejercerá de pleno derecho la presidencia de dicha junta.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 420 del 9 de septiembre de 1996, fueron aprobadas las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc.

CONSIDERANDO: Que dichas modificaciones estatutarias no cambian la naturaleza jurídica de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., y por tanto, no la llevan a estar conforme con el mandato de la Ley No. 38 del 4 de julio de 1963.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., como se ha indicado, ha recibido múltiples beneficios por parte del Estado dominicano, incluyendo la donación de los terrenos donde opera la Zona Franca de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., ha tenido una larga trayectoria como operadora de la Zona Franca de Puerto Plata y ha asumido compromisos, en especial frente a los inversionistas establecidos en dicho parque industrial.

CONSIDERANDO: Que habiéndose cumplido el plazo de treinta (30) años, previsto en la Ley No.38 de 1963, para la duración de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, el Estado dominicano debe decidir la forma de administración de la Zona Franca de Puerto Plata y el papel que en dicha administración habrá de jugar la referida corporación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 342-99 de fecha doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999), el Poder Ejecutivo dispuso que el Estado dominicano asuma la conducción de la Corporación Zona Franca Puerto Plata, conforme las estipulaciones de la Ley No. 38 de 1963.

CONSIDERANDO: Que en fecha trece (13) de octubre del año dos mil (2000), mediante Decreto No. 973-00, se dejó sin efecto las medidas tomadas tendientes a recuperar dicha propiedad del Estado dominicano.

VISTA la Ley No. 38 del 4 de julio de 1963.

VISTA la Ley No. 8-90 del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes.

VISTOS los Decretos Nos. 2244 del 5 de mayo de 1972; 411 del 20 de noviembre de 1973; 4522 del 13 de abril de 1974; 210 del 18 de octubre de 1974; 771 del 17 de febrero de 1983; 420-96 del 9 de septiembre de 1996; 342-99 del 12 de agosto de 1999; 973-00 del 13 de octubre de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el Decreto No. 973-00 de fecha 13 de octubre de 2000, que revierte las disposiciones del Decreto No. 342-99.

ARTICULO 2.- Se deroga el Artículo 3 del Decreto No. 420-96, de fecha 9 de septiembre de 1996, mediante el cual se aprobaron las modificaciones introducidas a los Estatutos de la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata, Inc., en la asamblea celebrada en fecha 6 de julio de 1996.

ARTICULO 3.- Se designa una Comisión integrada por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, quien la presidirá; el Director General de la Corporación de Fomento Industrial y el Presidente de la Asociación de Empresas de la Zona Franca de Puerto Plata, para que realicen las gestiones necesarias a los fines de recomendar al Poder Ejecutivo las medidas a ser adoptadas para el relanzamiento de ese parque industrial y la creación de nuevos empleos.

ARTICULO 4.- Se otorga un plazo de 60 días para que la comisión designada en el artículo anterior recomiende al Poder Ejecutivo la integración del Consejo Directivo de la Corporación Zona Franca Puerto Plata, en virtud de las disposiciones de la Ley No. 38 del 4 de julio del 1963.

ARTICULO 5.- Se designa al señor JUAN CARLOS MORALES, Administrador de la Corporación Zona Franca Puerto Plata para que ejerza las funciones que le corresponden conforme las directrices de la comisión creada en el Artículo 2 de este decreto.

ARTICULO 6.- Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación y la Corporación de Fomento Industrial, para su cumplimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

DR. RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República a cargo del Poder Ejecutivo